



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021– 01002.

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ JIMÉNEZ** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de veinticuatro (24) cuotas de capital vencido e intereses corrientes no pagados del pagaré No. 359945213., correspondientes a los meses de noviembre de 2019 a octubre de 2021, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación.

Vencimiento	Capital	Intereses Corrientes
05/11/2019	\$305.616,88	\$369.186,12
05/12/2019	\$309.342,86	\$365.460,14
05/01/2020	\$313.114,26	\$361.688,74
05/02/2020	\$316.931,65	\$357.871,35
05/03/2020	\$320.795,57	\$354.007,43
05/04/2020	\$324.706,61	\$350.096,39
05/05/2020	\$328.665,32	\$346.137,68
05/06/2020	\$332.672,30	\$342.130,70
05/07/2020	\$336.728,13	\$338.074,87
05/08/2020	\$340.833,41	\$333.969,59
05/09/2020	\$344.988,73	\$329.814,27
05/10/2020	\$349.194,72	\$325.608,28
05/11/2020	\$353.451,99	\$321.351,01
05/12/2020	\$357.761,15	\$317.041,85
05/01/2021	\$362.122,86	\$312.680,14
05/02/2021	\$366.537,74	\$308.265,26
05/03/2021	\$371.006,45	\$303.796,55
05/04/2021	\$375.529,63	\$299.273,37
05/05/2021	\$380.107,97	\$294.695,03
05/06/2021	\$384.742,11	\$290.060,89
05/07/2021	\$389.432,76	\$285.370,24
05/08/2021	\$394.180,60	\$280.622,40
05/09/2021	\$398.986,32	\$275.816,68
05/10/2021	\$403.850,62	\$270.952,38
Total	\$8.461.300,64	\$7.733.971,36

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital señaladas en el numeral primero a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

3. Por la suma de \$21.820.541 M/Cte correspondientes al capital acelerado del pagaré No. 359945213.

4. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

5. Se deniega mandamiento de pago respecto de “los seguros por valor de ... (\$285.600,00)” pedidos en la pretensión No. 1.4, en la medida que no se aportó documento que respaldara dicho pago por parte de la ejecutante, lo que la habilitaría para pedir ahora su recobro.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce al abogado **PLUTARCO CADENA AGUDELO** como mandatario judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 151 Hoy 14-12-2021 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”